



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinticinco de agosto de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2022-00238-00
INT. 1484

Revisada la anterior demanda que para proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, promueve a través de apoderado judicial, los señores **TRINIDAD LONDOÑO CASTILLO y JUAN CARLOS LOPEZ RAMIREZ**, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 42065851 y 7555831, con domicilio en el estado de New Jersey, en contra de la señora **LUZ MARINA QUINCHIA CASTAÑEDA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.899.764 y domiciliada en esta localidad, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

El artículo 401 del Código General del Proceso, prescribe que *“La demanda expresara los linderos de los distintos predios y **determinará las zonas limítrofes** que habrán de ser materia de la demarcación. A ella se acompañará: 3. **Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria**, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228”*.

Por su lado, el inciso 5 del artículo 226 del Código General del Proceso, indica que:

“Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

4. *La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*

5. *La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*

6. *Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*

7. *Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

8. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

9. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

10. *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.*

Y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expresa:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

Adicionalmente, el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, indica que:

“la demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier testigo que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.”.

Por último, el artículo 90 de la normativa en cita, relativo a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, en su inciso 3°, consagra: “...*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...”*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Verificado el estudio preliminar del libelo introductor y de los anexos acompañados, y, armonizándola con las normas comentadas, advierte el despacho los siguientes defectos:

- i) No se determinaron las zonas limítrofes materia de demarcación;
- ii) Si bien se allegó un dictamen pericial este no cumple los requisitos del artículo 226 del CGP.
- iii) Si bien se allegó memorial poder otorgado al profesional del derecho, no se evidencia de que correo electrónico le fue remitido.
- iv) No se indicó el canal digital donde deben ser notificadas las partes, ni de dos de los testigos, y tampoco se hizo manifestación alguna de desconocer los canales digitales.

Así las cosas, se declarará inadmisibile la demanda referenciada y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda. (Inciso 3°, artículo 90 del C.G.P.).

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE por los argumentos brevemente exteriorizados la demanda que para proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

AMOJONAMIENTO, promueve a través de apoderado judicial, los señores **TRINIDAD LONDOÑO CASTILLO y JUAN CARLOS LOPEZ RAMIREZ**, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 42065851 y 7555831, con domicilio en el estado de New Jersey, en contra de la señora **LUZ MARINA QUINCHIA CASTAÑEDA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.899.764 y domiciliada en esta localidad.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda. (Inciso 3°, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Al abogado **YOHN FREDY HURTADO RAMIREZ**, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial de los señores **TRINIDAD LONDOÑO CASTILLO y JUAN CARLOS LOPEZ RAMIREZ**, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado, solo para los efectos de este auto.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 135
DEL 26 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e5bc2490b0b2e5ed98c2634fc650542854ea7ce2f4dfbc444a6c76e661b4b7**

Documento generado en 25/08/2022 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>